

fioar los aprovechamientos en las personas que pudieran tener derecho alguno sobre los mismos, se tramitó el expediente de acuerdo con el citado artículo, que ofrec. plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de Málaga y en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 y 11 de abril de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos números 20.700 y 20.701 citados; cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 28 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas públicas que surgen y discurren en el túnel de Benchiñigua, a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), con destino al abastecimiento de poblaciones.*

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas que surgen y discurren en el túnel de Benchiñigua, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de poblaciones, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, autorización para aprovechar un caudal continuo de 10 litros por segundo, de las aguas que nacen y discurren por el denominado túnel de Benchiñigua o de Las Nieves, con destino al abastecimiento de la población de Playa de Santiago y de los caseríos de Benchiñigua, Lomo del Gato, Pastrana, El Cabezo, Taco y Tecina, todos dentro de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-

dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, los certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad; dichos certificados se adjuntarán al acta a que se refiere la condición 4.ª

11. Antes de implantar tarifas de suministro, el concesionario viene obligado a tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas, la aprobación de las tarifas concesionales, sin perjuicio de que las de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. La presente concesión no faculta por sí sola, para realizar las obras en zona de servidumbre y policía de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario deberá obtener el oportuno permiso ante el Organismo correspondiente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria racional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, expediente número 9.281.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Interurbanos, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, provincia de Barcelona, como hijuela del V-1901 de Barcelona a Torrelles de Llobregat, expediente número 9.261, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: Entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, de cuatro kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Santa Coloma de Cervelló y el empalme de la carretera a San Baudilio.

Expediciones: Siete de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base y cinco de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-1.901.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.901.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.901. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.773-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tabaza y Cancienes, expediente número 9.178.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de